

Todo lo que digo á vd. para su mas exacto cumplimiento.

Independencia, constitucion y reforma. México, Abril 22 de 1868.—*Vallarta*.—C. gobernador del Distrito federal.

Ayer dijo á esta secretaría el Ministro de Justicia lo que sigue:

“La seccion 1ª de esta secretaría, á quien se pasó á informe la noticia de los reos ingresados á la cárcel de ciudad en la semana del 28 de Marzo al 4 del presente, con fecha 15 de este manifiesta lo siguiente:

“En el estado de presos que el alcaide de la cárcel de ciudad remitió á esta secretaría el 4 del corriente, de los reos que ingresaron en la semana trascurrida del 28 de Marzo al 4 de Abril, aparece que se determinó que Claudio Jácome, María Refugio Zamora y Marcial Abreo, que ingresaron el 28; Mauricio Luna, que ingresó el 30; María Lorenza, el 1º; y Gumesindo Salinas, Genoveva Rodríguez, Andrés Hernandez, Micaela Agui-

lar y Vicente Ramirez, el 2; que pasasen á la ex-Acordada; y en la lista que remite el alcaide de esta cárcel, no aparece su ingreso ni hasta el dia 4 del corriente, por cuyo motivo, soy de opinion que se ponga en conocimiento de la secretaría de gobernacion, para las fines consiguientes, salvo el mejor parecer de vd.”

“Y tengo la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento, manifestándole, que respecto á las providencias que esa secretaría tenga á bien dictar, acerca de las infracciones de que trata el anterior informe, me refiero en un todo á las indicaciones que le hago en comunicacion sobre el mismo asunto, de fecha 17 del actual.”

Lo que trascribo á vd. para que observe las medidas que con esta fecha se le comunican en oficio separado, y para que ponga vd. en libertad á los reos que estén presos ilegalmente.

Independencia, constitucion y reforma. México, Abril 21 de 1868.—*Vallarta*.—C. Gobernador del Distrito federal.—Presente.

CARTAS DE ENVIO. (Véase GUIAS).

CASA CURAL DE LA PARROQUIA DE S. MIGUEL. (Véase BIENES ECLESIASTICOS).

## CASA DE MONEDA Y ENSAYE.

### COMUNICACION.

Enero 29 de 1868.

Circular para hacer una aclaracion sobre si es por ley ó por abuso de alguna Casa de Moneda que se recibía á los mineros la plata de patio con once dineros veintitres y medio granos, y no por los doce dineros que es la ley que se ha dado siempre á la plata.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª.—Anoche recibí la comunicacion que se sirvieron vdes. dirigirme con fecha de ayer, transmitiéndome un acuerdo del Congreso, de antier, en que se recomienda á este Ministerio informe á la cámara, “si por ley ó por

abuso de alguna casa de moneda se recibe á los mineros la plata de patio por once dineros veintitres y medio granos, y no por los doce dineros que es la ley que se ha dado á la plata, á que se contrae esta proposicion.”

En respuesta tengo la honra de decir á vdes. para el conocimiento del Congreso, que el Gobierno no ha dado ley ni orden alguna que autorice la práctica á que se refiere el acuerdo de la cámara; que tampoco puede ordenar que se marque ley determinada á ningun metal precioso, sino que la ley que se debe fijar en los ensayos de casas de moneda, es la que designe la operacion cientí-

ca efectuada por los respectivos ensayadores nombrados por el Gobierno, encomendados de practicarlos.

Deseando sin embargo, obtener datos mas detallados sobre este asunto, dirijo hoy, por disposicion del C. Presidente, una circular á las casas de moneda de la República, para saber si en alguna de ellas se ha introducido la práctica abusiva á que se contrae el acuerdo del Congreso.

Con tal motivo, reitero á vdes. las consideraciones de mi aprecio.

Independencia y libertad. México, Enero 29 de 1868.—*M. Romero*.—CC. secretarios del Congreso de la Union.

### CASAS DE MONEDA. (1)

Febrero 2 de 1868.

Análisis de las platas obtenidas por el procedimiento llamado de amalgamacion mexicana ó de patio para determinar su verdadera ley ó pureza.

En mi discurso del 5 de Enero del presente año, pronunciado con motivo de la solemnidad de la reparticion de premios á los alumnos de Minería, al tratar de los medios de aumentar la produccion de plata y oro de nuestras minas, que eran del resorte del cuerpo legislativo, hablando de la amonedacion, me expresé en estos términos:

“Desgraciadamente sobre este punto aun cuando los derechos de señoreaje quedaron abolidos por la República, se conservan otros que, con distinto nombre, forman el gran lucro que los arrendatarios de casa de moneda tienen, á expensas de los mineros.” Y refiriéndome á las investigaciones sobre amonedacion del Sr. Elhuyar, director que era de Minería el año de 1814 en que se publicaron, tomé estas palabras: “Que la real hacienda adquiría sin riesgo alguno y con un corto gasto, mas de la sexta parte de la plata y oro que se extraian de las minas,” de la entonces llamada Nueva-España.

Para descubrir estos derechos ocultos, se necesita de una exacta investigacion científica, y me corresponde irlos dando á conocer, aun cuando por la revelacion de la verdad no espero otra recompensa que un sacrificio mas. Antes de exponerla, es preciso explicar

(1) Seame permitido el insertar aquí la opinion del Ingeniero de Minas D. Antonio del Castillo, por ser muy interesante para ilustrar esta materia.

el sentido en que tomo los *derechos ocultos de señoreaje* que pagan los mineros, siendo lo mas sensible de todo que no son para aumentar las rentas del Erario (aunque fuera por error administrativo) sino para enriquecer á los arrendatarios de casas de moneda, que tienen subordinados á los empleados del Gobierno sin que éste lo comprenda así. Me valdré, para esto, de la doctrina de un escritor moderno, Roswag (\*), formulada en estos términos: “Si es racional reservar al soberano “ó al legislador, el derecho exclusivo de batar moneda, supuesto que corresponde al “conjunto de ciudadanos representados por “el Estado fijar el certificado de la ley y del “peso en la estampa impresa en el metal; “justo es que los gastos no sean sino una “tricta remuneracion del braceaje ó amonedacion. Sacar una utilidad de esta operacion, equivaldria á imponer un derecho de “señoreaje, que en los antiguos tiempos fué “manantial de tantos abusos escandalosos, “abolidos justamente por la revolucion de “1789.”

Paso ahora á exponer la investigacion científica á que hice referencia antes, y que me ha conducido á los resultados que constan al fin.

Las platas que llaman de *patio*, *plata piña*, *plata rosca*, ó de *azogue*, presentan en su mayor parte cuando se funden en barras, una superficie cristalizada: y es sabido por los químicos y los mineralogistas, que el mayor estado de pureza de las sustancias minerales y metales, es el de su cristalizacion. Así, en la determinacion de las especies minerales, se atiende á este carácter de la materia ó del compuesto; y es carácter específico, que decide la eleccion de la *especie tipo ó normal*. Basta, pues, el exámen de una barra de plata por un químico ó un mineralogista, para decidir si es plata pura ó ligada; y presentando el carácter de cristalizacion, no puede haber duda de que será plata químicamente pura.

Es una cuestion antigua que tienen los mineros con los ensayadores y empleados de las casas de moneda, la de que sus platas de patio son puras, y que su ley es la de 12 dineros: solo por una rutina absurda, por un

(\*) De los metales preciosos, considerados bajo un punto de vista económico.

interés ilegal, y por la falta de empleados leales, científicos, que ilustraran al Supremo Gobierno en la materia, es por lo que no se les ha hecho justicia. Me tocará, pues, el mérito de ser el primero que se atreva á defender sus intereses, aunque persuadido de exponerme á un nuevo sacrificio; sea como fuere, daré á conocer las investigaciones científicas que deciden la cuestión, y á los mineros corresponde defender sus derechos ante quien corresponda y tenga la energía de ser hombre honrado.

*Experiencias ejecutadas por análisis químicos.—Barras del Real del Monte.—Plata obtenida por amalgamación mexicana.*

ENSAYES POR VÍA SECA. ENSAYES POR VÍA HÚMEDA.

Resultados obtenidos en el ensayo mayor bajo la dirección Castillo. Resultados del ensayador, pagado por la casa de moneda. PROPIAMENTE HABLANDO.

MILÉSIMOS.	MILÉSIMOS.	MILÉSIMOS.	DINERO.
0.996	0.994	1.000	12
0.996	0.994	1.000	"
94	93	1.000	"
96	95	1.000	"
94	94	1.000	"
97	95	1.000	"
96	95	1.000	"
97	96	1.000	"
96	96	1.000	"
96	96	1.000	"
95	96	1.000	"
936.3	994.8		

(Comprendido un milésimo de oro.)

*Plata obtenida por amalgamación en toneles.*

VÍA SECA. VÍA HÚMEDA. Análisis.

MILÉSIMOS.	MILÉSIMOS.	MILÉSIMOS.
0.990	0.986	0.991,11.
0.988	0.988	0.992,50.
0.990	0.988	0.991,11.
0.991	0.989	0.991,11.
0.989	0.989	0.991,11.

(Comprendida una corta ley de oro.)

Estos resultados demuestran: 1º Que las platas de beneficio de patio son puras, ó sea de 1.000 milésimos de ley, ó sea de 12 dineros. 2º Que los ensayadores de casas de moneda utilizan por término medio, á favor de los

empresarios y á expensas de los mineros, 5 milésimos y 2 décimos de milésimo en cada marco, ó sea un valor de \$00.468, que despreciando la fracción decimal de centavos, equivalen aproximadamente á 5 centavos de peso. 3º Que los resultados en los ensayos de los empleados del Gobierno serian los verdaderos ó mas aproximados á la verdad, y por tanto, mas favorables á los mineros, si el Gobierno no los subordinara á las influencias de los arrendatarios; y 4º Que la verdadera ley de sus platas, determinada por los medios mas perfectos que se conocen en la ciencia, les da un derecho legítimo á que los arrendatarios de casas de moneda les paguen su verdadero valor.

México, Febrero 2 de 1868.—Antonio del Castillo, ingeniero de minas.

**CIRCULAR.**

Julio 14 de 1868.

Los Ensayadores de Cajas remitirán á la Tesorería general los presupuestos de sus respectivas oficinas.

Habiendo sido consideradas en el presupuesto general de la Federación las plantas de sueldos y gastos de los Ensayes de Cajas de la República, se ha servido disponer el C. Presidente, que los CC. Ensayadores de Cajas remitan á la Tesorería general, por conducto de este Ministerio, los presupuestos de sus respectivas oficinas, para que sean cubiertos de los fondos públicos.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Julio 14 de 1868.—Balcárcel.—C. Ensayador de Cajas de.....

**CIRCULAR.**

Julio 24 de 1868.

Que los Ensayadores de Cajas hagan anualmente una regulacion de los cortes que las citadas operaciones han tenido en el año trascurrido.

La ley de presupuestos de ingresos de 27 de Mayo del presente año, ha consignado á la Federación el producto de los derechos de fundicion y ensaye que se recaudan en los Ensayes de Cajas de la República. Pero no debiendo cobrarse por esos derechos mas que los verdaderos costos de las operaciones que están destinados á sufragar, conforme á lo dispuesto en la ley de 9 de Octubre de 1822;

y como esos costos dependen de las circunstancias locales y de la producción en metales preciosos de cada mineral, se previno en 4 de Setiembre de 1839, que los Ensayadores de Cajas hagan anualmente una regulacion de los costos que las citadas operaciones han tenido en el año trascurrido, la cual servirá para fijar lo que se debe cobrar en el siguiente.

Y habiendo comenzado en 1º del actual el año económico en que han de regir las leyes de presupuestos, recomiendo á vd. que, conformándose á la disposición antes citada, forme y remita á este Ministerio la regulacion de que en ella se habla, poniéndola en práctica desde luego, para hacer el cobro de los derechos, con el objeto de que esa oficina no carezca de los necesarios recursos para la ejecución de sus operaciones, á reserva siempre de lo que este Ministerio determine en vista de las noticias que de ese y de los demas Ensayes se le remitan.

Independencia y libertad. México, Julio 24 de 1868.—Balcárcel.—C. Ensayador de Cajas de.....

**CIRCULAR.**

Agosto 3 de 1868.

Los fondos de Ensaye se recaudarán y distribuirán en los términos que previno el Ministerio, á reserva de que las oficinas del ramo lleven sus cuentas rindiéndolas á la Tesorería general y entregando los sobrantes á las Gefaturas de hacienda.

Con fecha 30 de Julio próximo pasado, me dice el C. Ministro de Hacienda lo que sigue:

“El C. Ministro de Fomento, en oficio de 27 del actual, dice á esta Secretaría lo que sigue: “Los derechos de fundicion y ensaye de que vd. me habla en su comunicacion de 24 del presente, están expresamente consignados á la Federación en la partida 6ª del último presupuesto de ingresos. Acerca de su recaudacion y distribucion, este Ministerio emitió, por medio de su nota de 22 de este mes, la opinion que le pareció mas conveniente, y de la que ha participado esa Secretaría que está al digno cargo de vd. No queda

mas sino que vd. se sirva dar sus órdenes correspondientes, para que los fondos respectivos se recauden y distribuyan en los términos que propuso este Ministerio, á reserva de que las oficinas de Ensaye lleven sus cuentas como vd. indica, rindiéndolas á la Tesorería general, y entregando los sobrantes á las Gefaturas de Hacienda.”—Y lo traslado á vd. á fin de que, como lo indica el C. Ministro de Fomento, se libren por esa Tesorería general las órdenes correspondientes para que los Gefes de Hacienda respectivos recojan los productos de los derechos de fundicion y ensaye.”

Y lo traslado á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Agosto 3 de 1868.—M. P. Izaguirre.—C. gefe de hacienda de.....

**COMUNICACION.**

Agosto 29 de 1868.

Al cubrir la partida relativa á los Ensayes de Cajas, admitan por gastos de materiales y combustibles, que son por su naturaleza variables, los que verifiquen mensualmente los Ensayadores.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª.—Por disposición del C. Presidente, prevendrá vd. por circular á las Gefaturas de Hacienda, que al cubrir la partida relativa á los Ensayes de cajas, admitan por gastos de materiales y combustibles, que son por su naturaleza variables, los que certifiquen mensualmente los Ensayadores, á reserva de hacer el resumen final al concluir el año económico, en cuya oportunidad se señalará á qué ramo pueda cargarse el excedente, en caso que lo hubiere.

Lo que participo á vd. para su cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Agosto 29 de 1868.—Romero.—Ciudadano tesorero general de la nacion.

Se transcribió la anterior comunicacion al Ministerio de Fomento, como resultado de su consulta.

Véase tambien el ramo de Moneda y la ley de Presupuestos.

CASTIGOS. (Véase PENAS Y CASTIGOS).